



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem de los demandados **HORACIO MORA PALENCIA, ELIZABETH MORA PALENCIA, CLAUDIA MORA PALENCIA, OMAIRA MORA PALENCIA, ENRIQUE MORA RIVERA y JUAN MORA MORA**, se notificó y corrió traslado el 16 de septiembre de 2022. Visto a folio 18. Y los demandados **ALEXANDER ROTA MORA, EMILSE MORA RODRIGUEZ y CANDIDA MORA PALENCIA**, contestaron la demanda a través de apoderado judicial, conforme auto del 23 de junio de 2022. Visto a folio 14. El 29 de septiembre de 2022, la apoderada judicial DIANA CAROLINA DOMINGUEZ ANGARITA, presentó sustitución de poder. Visto a folio 20. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja 11 de octubre de 2022.

Berseys Guerrero Carreño
Oficial Mayor

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad No. 680813184001-2021-00200-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Barrancabermeja, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en turno el presente tramite y revisado el mismo, se observa que el curador ad litem de los demandados **HORACIO MORA PALENCIA, ELIZABETH MORA PALENCIA, CLAUDIA MORA PALENCIA, OMAIRA MORA PALENCIA, ENRIQUE MORA RIVERA y JUAN MORA MORA**, se notificó y corrió traslado de la demanda sin contestación.

En virtud de lo anterior, el Despacho conforme el artículo 372 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por el curador ad litem de los demandados **HORACIO MORA PALENCIA, ELIZABETH MORA PALENCIA, CLAUDIA MORA PALENCIA, OMAIRA MORA PALENCIA, ENRIQUE MORA RIVERA y JUAN MORA MORA**, cuyo término venció en silencio.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y apoderados a la audiencia **INICIAL Y TRAMITE**, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., dentro del proceso de la referencia.

A fin de llevar a cabo la misma, se **FIJA** como fecha el **día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).**

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se realizará de forma presencial en la sala de audiencias del Juzgado oficina 212 del Palacio de Justicia.

También se podrá realizar de forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por la plataforma LIFESIZE, solo cuando así se solicite y justifique válidamente por las partes y testigos, la imposibilidad de asistir de forma presencial a la sala de audiencias del juzgado.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial DIANA CAROLINA DOMINGUEZ ANGARITA a la abogada **LIZETH TATIANA ANAYA HERNANDEZ**, a quien se reconoce como apoderada para que continúe la representación de los demandados ALEXANDER ROTA MORA, EMILSE MORA RODRIGUEZ y CANDIDA MORA PALENCIA, en los términos y condiciones del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR como pruebas para su practica en forma posterior al cumplimiento de las etapas previstas para la audiencia inicial y conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 C.G.P., las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se tendrán como pruebas para su posterior valoración en sentencia, los documentos aportados con la demanda, visibles a folio 01 PDF.

Testimoniales

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación, para que concurran al recinto del Juzgado con el fin de rendir declaración sobre los aspectos indicados en la demanda: **OMAIRA CELIA AMAYA SANABRIA, MARIA JAZMIN HINCAPIE, GILBERTO VALENCIA GALVIS, ALEXANDER LARROTA MORA, AURELIANO ALFONSO LOPEZ ROMERO y MARIA OLIVIA CORREA CORREDOR.**

Lo anterior sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte de desistir de los testimonios y de la facultad que le asiste al Juez de limitar su recepción. Por lo tanto, se solicita a la parte interesada que previo a la fecha de la audiencia, **seleccione el nombre de 3 de los testigos decretados**, indicando el canal digital para su citación.

PARTE DEMANDADA

No elevaron solicitudes probatorias diferentes a las de la parte demandante.

DE OFICIO

Sin decreto probatorio oficioso por el momento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce8ba04430a38eee050ca6a9861a708f95e4bd0d18aa909ab64168619aef6ff**

Documento generado en 11/10/2022 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>